

ST-VCT-PARB-0066

ESTADO No. ·0066

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 29 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GER-131	EDITA MENDOZA NIÑO		26-10-2020	AUTO PARB No 0713	<p>3.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, toda vez que no se dio cumplimiento a lo requerido en Auto PARB No. 0640 del 25 de julio de 2017, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto técnico PARB 530 del 10 de agosto de 2020.</p> <p>3.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Concepto técnico PARB 530 del 10 de agosto de 2020, el cual se pone en conocimiento en el presente acto administrativo.</p> <p>3.3 CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, para que den INMEDIATO cumplimiento a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto</p>

					<p>certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>3.4 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016.</p> <p>3.5 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus Planos Anexos.</p> <p>3.6 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2019, Primer (I) Trimestre del año 2020, presentados con una producción en cero.</p> <p>3.7 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, para ello, deberá tener en cuenta que la presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00532 del 11 de agosto de 2020, así:</p> <p>3.8 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, bajo apremio MULTA de conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</i></p> <p>3.9 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0339 del 28 de mayo de 2014, se requirió al titular minero para que se sirviera presentar lo siguiente: (i) el Formato Básico Minero Anual del 2009. <input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0217 del 24 de abril de 20172, se requirió al titular (i) la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014 y 2015, (ii) la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2015, y Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016. <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>3.10 INFORMAR a los titulares que, revisada la base de datos de imágenes satelitales suministrada por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>origen Bogotá, se verificó que no hay información para el título minero No. GER-131.</p> <p>3.11 RECORDAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020. En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>3.12 PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del Contrato de Concesión No. GER-131, el Concepto Técnico PARB No. 0530 del 10 de agosto de 2020 y el</p>
--	--	--	--	--	---

						Concepto Técnico PARB No. 0532 del 11 de agosto de 2020.
CONTRATO DE CONCESION	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON		28-10-2020	AUTO PARB No 0726	<p>2.1. REQUERIR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0598 del 25 de agosto de 2020, así:</p> <p>i) Realizar la delimitación del área de influencia indirecta, como localidades, municipios, departamentos o regiones etc.</p> <p>ii) Determinar los actores y grupos de interés (internos y externos) más relevantes para implementar el PGS, describir el objetivo de relacionamiento ¿por qué? y ¿para qué?, determinar las acciones a desarrollar con cada actor y grupo de interés y realizar la priorización de los mismos. Respecto a la identificación de grupos internos, como los accionistas, proveedores locales, relación de empleos proyectados, escenarios y medios de relacionamiento con los mismos y los grupos de interés externos, tales como autoridades locales, Juntas de acción comunal y organizaciones sociales,</p>

					<p><i>así como los espacios o mecanismos de participación, interacción y diálogo, canales de comunicación.</i></p> <p><i>iii) Incluir los Antecedentes históricos relevantes y la Organización política y social del Municipio de Capitanejo, lo cual permita conocer las situaciones o problemáticas presentes, para así, poder priorizar las necesidades e inversiones pertinentes.</i></p> <p><i>iv) Identificar en el saneamiento básico, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas respecto a vivienda, agua potable, electricidad. Establecer si el uso de la tierra puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia.</i></p> <p><i>v) Respecto a las líneas estratégicas definidas por el titular minero, identificar las poblaciones que se pretenden beneficiar, y establecer un mínimo de participación de mujeres, un mínimo de participación de personas en situación de discapacidad, un mínimo de participación de personas pertenecientes a las comunidades existentes, etc. estableciendo un mínimo de participación de los distintos actores o grupos de interés.</i></p> <p><i>vi) Especificar los mecanismos de financiación del mismo.</i></p> <p><i>vii) Establecer los espacios y canales para una comunicación efectiva y suficiente que faciliten el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>i) Presentar los soportes de las actividades realizadas por el titular minero</i></p> <p><i>para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc.)</i></p> <p><i>2.2. SE RECOMIENDA al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, tener en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Capitanejo y los términos de referencia establecidos en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</i></p> <p><i>2.3. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, que respecto al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante radicado No. 20201000641092 del 05 de agosto de 2020, la Autoridad minera se pronunciara posteriormente otro Acto administrativo.</i></p> <p><i>2.4PONER EN CONOCIMIENTO al señor INOCENCIO ORTEGÓN ORTIZ, titular del Contrato de Concesión No.CAU-141, la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0598 del 25 de agosto de 2020.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	KL1-14351	FREDDY ALEXANDER BECERRA		28-10-2020	<p><i>2.1 INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, que de conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emite concepto técnico PARB No. 0577 del 19 de agosto de 2020, mediante el cual se analiza el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, con el fin de</i></p> <p>AUTO PARB No 0727</p>

					<p><i>verificar la actividad minera derivada del título minero No.KL1-14351, en el periodo comprendido desde mes de mayo de 2018 hasta el mes de abril de 2020, los cuales forman parte integral de este acto administrativo, donde se concluyó lo siguiente: “se observa que en dicha área no hay intervención minera focalizada, o cambios geomorfológicos del terreno que indiquen el desarrollo de actividades de extracción o de construcción y montaje; tal y como se pudo verificar mediante la visita de fiscalización integral, realizada el 27 de febrero de 2020 ”.</i></p> <p><i>2.2 RECORDAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, que el Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>2.3 RECORDAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, que en Auto PARB No.0472 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado PARB No. 046 del 20 de agosto de 2020, se requirió la presentación de: i) el soporte de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.975.054,00), más los intereses que se hayan causado desde el 23 de febrero de 2020, por concepto</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021 y ii) la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No.0388 del 3 de junio de 2020, así:</p> <p>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KL1-14351, CELEBRADO ENTRE CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL MINERA Y EL SEÑOR FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE BARITA ELABORADA, FLUORITA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO SANTANDER.</p> <p>Beneficiaria: “AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA” NIT. 900.500.018-2</p> <p>Tomador: FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY</p> <p>Periodo: ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE</p> <p>Calculo del Monto a Asegurar:</p> <p>Valor a invertir último año de exploración: \$837.514</p> <p>Porcentaje: 5%</p> <p>Monto a asegurar: $\\$837.514 * 0.05 = \\$ 41.876$</p> <p>2.4 INFORMAR al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, que en el momento que la CDMB defina si dentro del referido título se pueden realizar actividades mineras, esta Autoridad Minera procederá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a pronunciarse respecto a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- .</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO al señor FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY, titular del Contrato de Concesión No.KL1-14351, el Concepto técnico PARB No. 0577 del 19 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GL9-153	LUIS ALBINO LEON		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0728</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2014; por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No.GL9-153, que de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda de la Minuta de Contrato de Concesión, la Póliza Minero Ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Por lo tanto, toda vez que el referido título minero se encuentra vigente deberá presentar renovación de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No.GL9-153, el Concepto técnico PARB No. 0138 del 12 de marzo de 2020, el cual fue acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HKF-10051	ASOARENEROS SANPAV		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0729</p> <p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero</p>

					<p><i>Ambiental, la cual deberá presentarse bajo las siguientes características:</i></p> <p><i>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de arena de rio correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, que si se encuentra en dificultades técnicas y o económicas que impidan o dificulten las labores de explotación o la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad suspensión de actividades o disminución de volumen.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Autos PARB No. 0340 del 16 de junio de 2020, notificado por estado PARB NO.036 del 3 de julio, PARB No. 0836 de 19 de noviembre de 2019, notificado por el estado PARB No. 0122 del 20 de noviembre de 2019, PARB No.0163 del 14 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 0024 del 15 de febrero de 2019 y PARB No. 1343 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado PARB No. 097 del 22 diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) La corrección de los Formatos Básicos Mineros - FBM - Anuales 2010 y 2016 , ya que no concuerda con lo declarado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, la corrección del FBM Anual 2010, deberá presentarse en físico ante la Autoridad Minera y la corrección del FBM Anual 2016, deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>vínculo</i> <i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, ii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2010, iii) el Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, junto con el plano anexo, el cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, v) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2018, por un valor de TRES MIL TREINTA SEIS PESOS M/CTE (\$3.036,00), más los intereses que se generen desde el 27 de agosto de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, vi) Realizar el plano de riesgos y vii) Realizar la actualización del plano de labores mineras. Razón por la cual, la Autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ - ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>En virtud de lo anterior, el FBM presentado por el titular entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, será tenido por presentado dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluará bajo tal condición.</p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PÁRAMO y VALLE DE SAN JOSÉ -ASOARENEROS SANPAV-, titular del Contrato de Concesión No.HKF-10051, el Concepto técnico PARB No. 0542 del 12 de agosto de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	AHP-111	ANGEL EMIGDIO AMADO		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0730</p> <p>2.1 SUSPENDER de manera inmediata las labores y actividades de explotación, beneficio y transporte de mineral y las demás actividades desarrolladas dentro del área del contrato de concesión AHP-111, hasta tanto el titular minero allegue los certificado de afiliación y de pago de seguridad social (EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V), vigentes y actualizados del personal que labora en el proyecto minero.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que la autoridad minera considera no procedente el requerimiento realizado mediante Auto PARB No 0206 del 13 de abril de 2018, referente a la presentación informe que evidencie el cumplimiento de la recomendación técnica referente a realizar estudio y diseño para el área de botadero, encontrado en el sector de coordenadas N:1.225.715 y E:1.118.185, lo anterior, de conformidad con lo expuesto el presente proveído.</p>

					<p>2.3 REQUERIR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111 bajo a premio de MULTA de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0109 del 30 de septiembre del 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Instalar el sistema de señalización en la parte baja del Frente de explotación No 2 y en la zona de bombeo. Plazo de cumplimiento 15 días. <input type="checkbox"/> Instalar un extintor en la zona de almacenamiento de combustibles, de tal forma que esté disponible en dicho sector en caso de emergencia. Plazo de cumplimiento 5 días. <input type="checkbox"/> Propender porque las cajas de contactores con los que se accionan las motobombas, permanezcan con seguro para evitar manipulación por personal no autorizado y minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes por descargas eléctricas. Plazo de cumplimiento: Inmediato. <input type="checkbox"/> Publicar el plano de riesgo. Plazo de cumplimiento: 15 días Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento donde se evidencie de la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en dicho requerimiento en el acta de fiscalización del día 21 de septiembre del 2020.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 REQUERIR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111 bajo a premio de MULTA de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente, i) afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión del personal que labora en el proyecto minero y iii) afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales del personal que labora en el proyecto minero, los anteriores certificados deben estar vigentes y actualizados.</p> <p>2.5 RECORDAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que una vez reinicie labores en este sector debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mejorar la configuración geométrica de los bancos de explotación del frente de explotación No 2 parte alta, según los parámetros y diseños establecidos en el PTO aprobado. <p>2.6 INFORMAR a al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante los siguientes proveídos:</p> <p>i) Auto PARB No. 0260 del 30 de abril del 2015, notificado por estado No 0021 del 06 de mayo del 2015, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0034 del 12 de febrero del 2015, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Justificación porque están realizando labores de explotación de arenas silíceas, teniendo en cuenta que
--	--	--	--	--	---

					<p><i>el título minero no se encuentra en la etapa de explotación.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación técnica referente a dotar la mina de una camilla rígida.</i></p> <p><i>ii) Auto PARB No. 0810 del 10 de agosto del 2016, notificado por estado No 0061 del 16 de agosto del 2016, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0034 del 12 de febrero del 2015, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Implementar los procedimientos para establecer registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina y sitios de acopio, para establecer en todos los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Adecuar un área cerca de donde se realizan los trabajos de explotación minera, para que se ubiquen equipos de seguridad para la atención de emergencias, tales como camillas, inmovilizadores de cuello, pierna y espalda.</i></p> <p><i>iii) Auto PARB No. 0412 del 07 de junio de 2017, notificado por estado No 0038 del 13 de junio del 2017, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0100 del 02 de mayo del 2017, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>La entrega completa de los elementos de protección personal a todos los trabajadores, con acta de entrega y de capacitación.</i> <input type="checkbox"/> <i>Publicar y socializar el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera y el Reglamento Interno de Trabajo en la mina.</i> <input type="checkbox"/> <i>Planilla de control de entrada y salida del personal.</i> <p><i>iv) Auto PARB No 0206 del 13 de abril de 2018, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0055 del 23 de marzo del 2018, respecto a la presentación de lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la instrucción técnica referente a la Presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO donde se establezca el diseño y cronograma para el frente de explotación No. 2, toda vez los frentes autorizados en el PTO corresponden a los frentes 1 y 3.</i> <p><i>v) Auto PARB No. 0397 del 22 de abril del 2019, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita No. 0009 del 10 de abril del 2019 respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> <i>Rehabilitar el sector del zarando clasificador, reforzando el talud donde se establece el montaje, el cual presenta inestabilidad y corrimiento. Una vez realizado este trabajo y acondicionado el zarando clasificador, debe señalizarse nuevamente el sector.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Retirar la línea eléctrica (Conductores) que se halla caída y que se utilizaba para llevar el fluido eléctrico a los motores del zarando clasificador. En el desarrollo de la presente visita no se observaron líneas de conducción eléctrica sueltas, mal ancladas o caídas. Se da por cumplido este requerimiento.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Reinstalar la línea eléctrica de 440 V, que alimenta el motor del zarando clasificador, la cual se cayó debido al deterioro de los postes en los cuales se realizaba el anclaje. Se instaló un nuevo poste metálico en la zona del zarando clasificador, el cual sostiene la línea de conducción eléctrica de 440 voltios, la cual se halló técnicamente instalada. Se da por cumplido dicho requerimiento.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Dotar al personal de la mina de guantes de seguridad tipo industrial, con el fin de proteger sus miembros de riesgos mecánicos propios de sus labores. Se evidenció en la bodega de la mina, la existencia de guantes de carnaza, los cuales son utilizados según el titular minero por el amarrador en la sección de empaque y por el operador del Zarando. Así mismo se le recuerda al titular minero que dar CUMPLIMIENTO PERMANENTE al referido requerimiento.</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 21 de septiembre del 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que se entiende SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0397 del 22 de abril del 2019, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, referente a la Presentación e implementación de toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se tiene el SG-SST desde diciembre de 2019 por parte del titular minero, pero no se ha implementado debidamente, ni se tiene toda la documentación relacionada con el mismo, lo anterior de conformidad con lo constatado en la visita realizada el día 21 de septiembre del 2020; en consecuencia, se le otorgará el término de QUINCE (15) DÍAS contado a partir del presente proveído para que se sirva presentar toda la documentación relacionada con el SG-SST e implementarlo en debida forma.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p>i) Auto PARB No. 0260 del 30 de abril del 2015, notificado por estado No 0021 del 06 de mayo del 2015, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0034 del 12 de febrero del 2015, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:</p>
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>Crear comité paritario o vigía de la salud según corresponda.</i><input type="checkbox"/> <i>Libro de registro de accidentes.</i><input type="checkbox"/> <i>Realizar inducción a los Trabajadores.</i><input type="checkbox"/> <i>Acondicionar un sector de manera técnica y segura para realizar el almacenamiento de combustibles para el manejo del secador. El sector debe ser aislado, señalizado, alejado de fuentes de fuego, ventilado y provisto de trampas antiderrame.</i><input type="checkbox"/> <i>Diseñar el Plan de Emergencia con los equipos de primeros auxilios y crear la brigada de emergencias</i> <p><i>ii) Auto PARB No. 0412 del 07 de junio de 2017, notificado por estado No 0038 del 13 de junio del 2017, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0100 del 02 de mayo del 2017, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> <i>Implementación del Programa de Salud Ocupacional.</i><input type="checkbox"/> <i>Implementar un sistema de control de material particulado en la mina.</i> <p><i>iii) Auto PARB No 0206 del 13 de abril de 2018, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>fiscalización PARB No. 0055 del 23 de marzo del 2018, respecto a la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la recomendación técnica</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Realizar la Capacitación en sistema de Salud Ocupacional a los trabajadores.</i> <input type="checkbox"/> <i>Actualizar el plano de labores mineras y publicarlo en la zona de oficina.</i> <p><i>iv) Auto PARB No.0397 del 22 de abril del 2019, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, a través del cual se acogió el informe de visita No. 0009 del 10 de abril del 2019 respecto a la presentación de un informe acompañado con registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas referentes a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Elaborar plano de riesgo.</i> <input type="checkbox"/> <i>Afiliar al sistema de Seguridad social en EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V, al personal que se utilice para el desarrollo de las labores mineras. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 0260 del 30 de abril del 2015, PARB No. 0412 del 07 de junio de 2017, PARB No 0206 del 13 de abril de 2018 y PARB No.0397 del 22 de abril del 2019.</i> <p>2.9 INFORMAR <i>al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que respecto a la documentación presentada mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>oficio radicado No. 20201000761472 de fecha 30 de septiembre del 2020, a través del cual allegó el protocolo de Plan de Contingencia por la emergencia del Covid-19, el cual está siendo objeto de verificación por la autoridad minera con el fin de remitirse a la alcaldía Municipal de Curití para su correspondiente aprobación.</p> <p>2.10 ADVERTIR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas; indicándole que, si se encuentra en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la explotación minera, podrá solicitar ante esta la Agencia Nacional de Minería la correspondiente suspensión temporal de la explotación, tal como lo contempla la Ley 685 de 2001, en su artículo 54.</p> <p>2.11 INFORMAR al señor ANGEL EMIGDIO AMADO PICO., titular del Contrato de Concesión No. AHP-111, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0109 del 30 de septiembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJS-141	OLGA LUCIA PLATA		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0731</p> <p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de recebo correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, presentado con una declaración de producción en cero (0).</p>



					<p>2.3 <i>REQUERIR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características: Dicha Póliza deberá ser firmada por las partes y con el correspondiente recibo de pago de la misma.</i></p> <p>2.4 <i>REQUERIR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente la siguiente documentación:</i></p> <p><i>i) El soporte de pago del faltante de regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$135), más los intereses causados a partir del 17 de abril de 2020 y hasta la fecha efectiva del pago.</i></p> <p><i>ii) Los soportes de pago de regalías de arcilla y recibo correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios /</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>“Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.5 CONMINAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, para que dé cumplimiento de INMEDIATO en cuanto a la presentación del soporte de pago por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCT/E (\$543.138), más los intereses causados a partir del 22 de febrero de 2007 hasta la fecha efectiva del pago, SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB No.1203 del 12 de diciembre de 2017, notificado por estado PARB No.083 del 19 de diciembre de 2017.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-141, que respecto al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0591 del 13 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 086 del 14 de agosto de 2019, en lo referente a presentar la justificación por</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la cual explotó el material de arcilla por encima del volumen aprobado en el PTO, es de señalar que revisada la documentación presentada a través de oficio bajo radicado No 20201000610922 del 28 de julio de 2020, por medio del cual da respuesta al mismo, es aceptada por esta Autoridad según lo evaluado y determinado en el numeral 2.8 del Concepto técnico PARB No. 0622 del 1 de septiembre de 2020. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de dicho requerimiento se verificará en la próxima visita de fiscalización que la Autoridad Minera realice.</p> <p>2.7 CONMINAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-141, para que dé cumplimiento de INMEDIATO en cuanto a la presentación de la explicación técnica por medio de la cual se informe como cumplirá los volúmenes aprobados en el PTO, toda vez que según la visita realizada predomina en los frentes mineros el material tipo arcilla y no se observó reservas de material recebo, y el PTO aprobado tiene autorizada mayor explotación de recebo que de arcilla. Teniendo en cuenta que en el numeral 2.8 del Concepto técnico PARB No.0622 del 1 de septiembre de 2020, se evaluó y se determinó que la explicación técnica presentada por la titular minera a través de oficio bajo radicado No 20201000610922 del 28 de julio de 2020, no es aceptable, toda vez que no se presentó una evidencia técnica que demuestre que en los frentes actuales es posible la extracción de los 100.000 m3 de recebo en un año y solo 2592 ton de arcilla.</p> <p>Lo anterior, SO PENA de imponer la sanción iniciada a través de Auto PARB No. 0591 del 13 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 086 del 14 de agosto de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.8 RECORDAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que deberá dar cumplimiento al volumen anual permitido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual es de 100.000 M3/Año de Recebo y 2592 Ton/Año de Arcilla.</p> <p>2.9 INFORMAR a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. GJS-141, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.10 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, titular del Contrato de Concesión No.GJS-141, el Concepto técnico PARB No.0622 del 1 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAG-117	EDISON CARREÑO		28-10-2020	AUTO PARB No 0732	<p>2.1 APROBAR el soporte de pago de regalías de gravas correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías de gravas correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</p>

					<p>2.3 <i>INFORMAR</i> al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, hasta tanto cumpla dentro del término establecido en este acto administrativo, con las obligaciones generadas al momento de presentar la solicitud de renuncia.</p> <p>2.4 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que en el término máximo de Un (1) mes, so pena de entender desistida el tramite presentado mediante oficio bajo radicado No. 20201000739642 del 17 de septiembre de 2020, presente lo siguiente; por lo expuesto anteriormente;</p> <p>i) Reposición de la Póliza Minero Ambiental. La cual deberá presentarse bajo las siguientes características:</p> <p>ii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Tercer (III) Trimestre del 2019, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294), más los intereses que se generen desde el 15 de octubre 2019 hasta fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>iii) La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestral y Anual 2013, toda vez que la producción reportada en los mismos no coincide con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) y Cuarto (IV) Trimestre de 2013, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.12 del Concepto técnico PARB No.0507 del 26 de septiembre de 2018; dichas correcciones deberán radicarse físicamente ante la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>iv) La corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018 (refrendado bajo radicado FBM2019012435695), con su respectivo plano de labores, toda vez que en el ítem “producción y ventas” de dicho formato solo tiene reportado el mineral de grava de río y no registra información del mineral de arena de río, teniendo en cuenta que debe coincidir lo reportado en el mismo con lo declarado en los Formularios para la Declaración de regalías. Así mismo, debe corregirse el literal H del prenombrado</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>FBM, ya que no concuerda el saldo a 31 de diciembre del año reportado (FBM anual 2017) al reportado en el FBM Anual 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto técnico PARB No.409 del 5 de abril de 2019; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>v) La corrección del Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019, toda vez que el valor reportado en el ítem “producción y ventas” no coincide con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto técnico PARB No.032 del 20 de enero de 2020; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>vi) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, el cual deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>vii) Informe de avance acompañado del registro fotográfico que evidencia la aplicación del respectivo correctivos en lo referente a: i) Realizar mantenimiento de las vallas de señalización establecidas en la vía de acceso y el sector aledaño al río Mogoticos, los cuales previenen a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dichos sectores. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud presentada, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. En ese sentido, se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera declarará la terminación del trámite de renuncia y se procederá a imponer las sanciones y medidas pertinentes, según el caso, teniendo en cuenta que no se configura la causal de terminación del contrato y el mismo continua vigente.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FAG-117, el Concepto técnico PARB PARB No. 0677 del 2 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HI5-13151	JOSE MANUEL SAENZ		28-10-2020	AUTO PARB No 0733	<p>2.1 APROBAR la Poliza Minero Ambiental No. 49-43-101001964, expedida el 24 de julio de 2020, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, con una vigencia hasta el día 21 de julio de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo Causal de Caducidad a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen el soporte de pago de Regalías de gravas correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>Se les informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p>
-----------------------	-----------	-------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 INFORMAR a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALIRIO ARDILA OREJUELA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA Y SANTOS LEON ORTIZ, titulares del Contrato de Concesión No. HI5-13151, el Concepto técnico PARB No. 0628 del 3 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		28-10-2020	AUTO PARB No 0734	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006127, expedida el día 21 de enero de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A.”, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el día 01 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano anexo.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.4 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.5 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de gravas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, el cual fue presentado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.6 ENTENDER DESISTIDA la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentada mediante oficio bajo radicado No. 20199040367942 del 24 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.7 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que deberá dar cabal cumplimiento a la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en lo referente a que no podrá realizar actividades de explotación en la playa de recarga que se localiza en la parte central del título minero y en ningún sector</p>
-----------------------	---------	----------------------------	--	------------	-------------------	--



					<p><i>desde el punto medio del polígono hacia aguas arriba, teniendo en cuenta que las condiciones que se presentan en este sector no corresponden con las aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que allí correspondía a una isla o sector 2, localizado en el sector Este del polígono minero, y actualmente la isla desapareció; por lo expuesto en el presente proveído.</i></p> <p><i>2.8 CONMINAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicho proveído, allegue un informe en el que se evidencia el cumplimiento de la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en cuanto a tomar un registro fotográfico durante cada explotación que realice, de tal manera que se observe la aplicación cabal del método de explotación con su dimensionamiento geométrico registrando su ubicación en un plano de la mina, SO PENA de imponer las sanciones a las que haya lugar. Igualmente el cumplimiento de dicha recomendación será verificado en campo en cada visita que se realice por ser de carácter permanente; por lo anteriormente expuesto.</i></p> <p><i>2.9 RECORDAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que debe dar cumplimiento a la recomendación impartida en Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordada en</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en cuanto a que no podrá realizar explotación ubicando la retroexcavadora en el cauce del río. Igualmente el cumplimiento de dicha recomendación será verificado en campo en cada visita que se realice por ser de carácter permanente; por lo anteriormente expuesto.</i></p> <p><i>2.10 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que se entiende subsanada parcialmente la recomendación realizada mediante Auto PARB-0846 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 124 del 22 de noviembre de 2019 y recordada en Auto PARB No. 01 del 8 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 01 del 9 de enero de 2020, en cuanto a instalar una señal visible a la retroexcavadora empleada para la operación minera y realizar capacitación al operador minero para controlar la profundidad de explotación en el cauce del río, toda vez que en la documentación presentada mediante radicado 20209040403972 del 25 de febrero de 2020, se evidencia el registro fotográfico de la retroexcavadora utilizada para la operación minera, la cual cuenta con la señalización visible para controlar la profundidad de explotación en el cauce del río. Sin embargo, no presentó evidencia de la capacitación al operador minero.</i></p> <p><i>2.11 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que respecto al Formato Básico Minero-FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes al 17 de julio de 2020, fecha en que la -ANM- informó sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>2.12 INFORMAR a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente los soportes de pago correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, presentados mediante los radicados No. 20201000660052 del 13 de agosto de 2020 y No. 20201000652532 del 26 de agosto de 2020.</i></p> <p><i>2.13 PONER EN CONOCIMIENTO a la señora MARIELA BUENO SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, el Concepto técnico PARB-0375 del 27 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-08191	MINING SOLUTIONS SAS		28-10-2020	AUTO PARB No 0735	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-1010003653, expedida el 14 de enero de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado”, con vigencia hasta 11 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término</p>

					<p>de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad, a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, de conformidad con los Artículos 288 y 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2020 y 11 de septiembre de 2021, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCT/E (\$ 1.856.145), más los intereses que se generen desde el 12 de septiembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Nuevo Pago de canon y cartera / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINING SLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, el Concepto técnico PARB No. 0669 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL SA		28-10-2020	AUTO PARB No 0736	<p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HEN-082, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia del radicado por medio del cual se presentó ante la CDMB el inventario completo de la fauna ictiva de los cuerpos de agua en los cuales de</p>

					<p><i>desarrollará la actividad minera, junto con la ficha de manejo de los posible impactos causados a estos, incluyendo planes de contingencia y ahuyentamiento; por lo expuesto en el presente proveído.</i></p> <p><i>2.2 OFICIAR a la ALCADIA DE RIONEGRO, con el fin de reiterar las solicitudes realizadas por esta entidad a través de los oficios bajo radicados Nos. 20209040398991 del 22 de enero de 2020 y 20209040412371 del 10 de agosto de 2020, en lo referente a informar sobre las medidas ejecutadas respecto al Amparo Administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 0032 del 13 de Febrero de 2017, toda vez que no se ha dado respuesta a las mismas. Así mismo, se compulsara copia de esta comunicación a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.</i></p> <p><i>2.3 INFORMAR a la ALCADIA DE RIONEGRO, que en el informe de visita PARB No. 0129 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2020, se evidenció la presencia de personas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1290076 y E: 1101607, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en el informe de visita PARB No. 0129 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2020, se evidenció la presencia de personas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1290076 y E: 1101607,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No.HEN-082, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0129 del 7 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA		28-10-2020	AUTO PARB No 0737	<p>2.1 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO- presentado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el Artículo 84 de la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto técnico PARB No.581 del 20 de agosto de 2020, por lo tanto se procede a:</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la siguiente corrección al Programa de Trabajos y obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Concepto técnico No.581 del 20 de agosto de 2020; por lo expuesto en el presente proveído:</p> <p>i) Presentar la proyección de las inversiones para la adecuación y construcción de los containeres que servirán de infraestructura locativa (oficina y almacén), batería sanitaria, pozo séptico, zona de taller, zona de almacenamiento de combustibles y del área de almacenamiento de residuos sólidos</p> <p>2.3 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-</p>

					<p>08521, que la Autoridad minera resolverá de fondo a través de Acto administrativo, la solicitud presentada a través de radicado No. 20201000640772 del 6 de agosto de 2020, por medio de la cual renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje.</p> <p>2.4. PONER EN CONOCIMIENTO al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, el Concepto Técnico PARB No. 0581 del 20 de agosto de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0738</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006556, expedida el día 19 de julio de 2019, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A.”, con una vigencia hasta el 04 de julio de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006734, expedida el día 18 de agosto de 2020, por la aseguradora “Seguros del Estado S.A.”, con una vigencia hasta el 05 de julio de 2021.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Tercero (III) y Cuatro (IV) Trimestre de 2018, Primer (I) Trimestre de 2019, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, con su respectivo plano anexo.</p> <p>2.5 REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías de grava</p>

					<p><i>correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, toda vez que se hace necesario que el mineral ORO sea incluido en dicho</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>instrumento técnico, con el fin de llevar un control de la producción. Teniendo en cuenta que el mismo será aprovechado como un subproducto. Razón por la cual deberá allegar la siguiente información de conformidad con el numeral 2.9 del Concepto técnico PARB No. 355 del 19 de mayo de 2020; por lo expuesto en el presente proveído:</i></p> <p><i>i) Hacer un muestreo técnico de las arenas y lodos resultantes del proceso de lavado de los materiales de construcción, que permita por métodos de metalurgia, establecer las concentraciones del mineral que se obtendrá como subproducto (Oro) y de esta forma calcular y estimar una producción promedio al año, que además de permitir un control de la producción, también debe ser tenida en cuenta para el cálculo de la póliza de cumplimiento del título minero. Adicional a lo anterior, se debe establecer mediante cálculos y debidamente sustentado la cantidad de oro en promedio obtenido como subproducto, por cada metro cúbico de material pétreo sometido al proceso de lavado.</i></p> <p><i>ii) Describir claramente la infraestructura y metodología utilizada para la recuperación del oro.</i></p> <p><i>iii) Métodos a implementar para el control o registro de la producción de oro obtenida.</i></p> <p><i>iv) Determinar si el mineral obtenido como subproducto, va a ser beneficiado dentro o fuera del área del título minero o si va a ser comercializado como concentrados de oro.</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>v) Definir si para la recuperación del mineral (Oro) como subproducto, es necesario el montaje de infraestructura especial para tal fin, en cuyo caso debe allegarse toda la información técnica de la misma. Se aclara que el informe técnico que se presente para la modificación y/o actualización del PTO, para incluir el mineral ORO como subproducto, deberá estar avalado por un profesional, ya sea ingeniero geólogo, geólogo o ingeniero de minas, además se deben aportar los estudios y análisis de laboratorio o metalurgia realizados para establecer las concentraciones del mineral a aprovechar.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, el cual debe ser radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0654 del 13 de septiembre de 2019, notificado por estado PARB No.097 del 16 de septiembre de 2019, en cuanto a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>siguiente: i) allegar los soportes de afiliación y de pago de la seguridad social de los trabajadores en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019 y ii) presentar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas según visita realizada el 16 de agosto de 2019, esto es: i) elaborar e implementar el SG-SST para la mina, por parte de un profesional idóneo y con Matrícula Profesional, ii) mejorar el libro de ingreso y salida de personal de la mina, ya que existe un cuaderno, el cual se lleva en forma poco ordenada y iii) Implementar y diligenciar cabal y cumplidamente el libro de registro de la producción diaria de la mina, con firma de la persona responsable de hacer el reporte, iv) allegar copia de las actas de entrega de la dotación y de los EEPP a los trabajadores, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio, los cuales no fueron presentados en el desarrollo de la visita de fiscalización, v) dotar la zona de oficinas de botiquín de primeros auxilios, camilla rígida, cuello ortopédico, extintor multipropósito y equipos de comunicación y vi) publicar en la zona de oficinas el Reglamento Interno de Trabajos, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, toda vez que mediante los radicados Nos. 20199040390272 del 08 de noviembre de 2019 y 20199040396542 del 30 de diciembre de 2019, fue presentada dicha documentación. Sin embargo, la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la autoridad minera.</i></p> <p><i>2.9 INFORMAR al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -,</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>2.10 REMITIR comunicación al despacho de la Alcaldía de Girón - Santander (con copia a la Procuraduría Judicial - Ambiental y Agraria), con el fin de solicitarle nuevamente para que remita copia de la actuación administrativa adelantada de conformidad con lo estipulado en los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 y según lo encomendado en el Artículo SEGUNDO de la Resolución No. 000071 del 30 de enero de 2018, confirmada mediante Resolución GSC No. 000570 del 20 de septiembre de 2018, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concedió el amparo administrativo solicitado por el señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, en contra de la sociedad UNION GENERAL DE INVERSIONES S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS, por realizar actividades mineras de manera ilegal dentro de esa jurisdicción, así mismo porque según visita realizada el 16 de agosto de 2019, se evidenció que continúan las labores mineras ilegales dentro del área del mencionado título minero. De igual forma, se indicará en la comunicación que la petición inicial junto con la copia del acto administrativo mencionado se remitió a</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la Alcaldía de Girón, mediante comunicación radicada con No. 20189040317941 del 30 de julio de 2018.</p> <p>2.11 PONER EN CONOCIMIENTO al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON, titular del Contrato de Concesión No. GLT-082, los Conceptos técnicos PARB No. 355 del 19 de mayo de 2020 y PARB No. 708 del 27 de octubre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LFS-15421	SOCIEDAD SPO SAS		28-10-2020	AUTO PARB No 0739	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue informe a través del cual justifique las razones por las cuales no ha realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio –PME-.</p> <p>2.2 CONMINAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, para que de cumplimiento de INMEDIATO en cuanto a la presentación de: i) el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$533.802,00), más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, ii) copia de la radicación de las Guías minero- ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente y iii) La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.656.240,00), SO PENA de imponer la sanciones iniciadas a través de Auto PARB</p>

						<p>No. 0926 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No.0135 del 16 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0128 del 7 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENAS DE PIEDECUESTA		28-10-2020	AUTO PARB No 0740	<p>2.1 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No.IEO-09501, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARB No.0290 del 4 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 OFICIAR a la ALCADIA DE PIEDECUESTA, con el fin de reiterar las solicitudes realizadas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, a través de los oficios bajo los radicados Nos. 20199040394141 del 12 de diciembre de 2019 y 20209040414221 del 8 de septiembre de 2020, las cuales se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en los Autos PARB No.0830 del 19 de noviembre de 2019 y PARB No. 0290 del 4 de junio de 2020, con el fin de que se sirva informar a la misma las gestiones adelantadas por dicho Despacho, sobre lo relacionado con la minería ilegal dentro del título minero No.IEO-09501, comunicada a través de oficio con radicado ANM No.20189040331511 del 05 de octubre de 2018. Así mismo, se compulsara copia de esta comunicación a</p>

					<p>la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 INFORMAR a la ALCADIA DE PIEDECUESTA, que en el informe de visita PARB No. 0131 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 24 de septiembre de 2020, la presencia de personas no autorizadas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1261451 Y E: 1113709, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.4 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en el informe de visita PARB No. 0131 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2020, se evidenció la presencia de personas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1261451 Y E: 1113709. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, titular del Contrato de Concesión No.IEO-09501, que fue emitido el informe de visita PARB No. 0131 del 7 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIB-08441	INFERCAL SA		28-10-2020	<p>AUTO PARB No 0741</p> <p>2.1 REQUERIR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”,</p>

					<p>para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, justifique las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera; por lo expuesto anteriormente.</p> <p>2.2 INFORMAR a las ALCADIAS DE BUCARAMANGA Y GIRON, que en el informe de visita PARB No. 0130 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2020, se evidenció la presencia de personas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1289679 y E: 1101704, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB-, que en el informe de visita PARB No. 0129 del 7 de octubre de 2020, se determinó que en la visita de fiscalización realizada el día 25 de septiembre de 2020, se evidenció la presencia de personas realizando extracción ilegal dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1289679 y E: 1101704. Así mismo, se observó el reiterado vertimiento de aguas negras por parte de la comunidad hacía el río sin tratamiento alguno, como también, la acumulación de basuras en el río y zonas aledañas. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD INFERCAL S.A., titular del Contrato de Concesión No. HIB-08441, que fue emitido el Informe de Visita PARB-0130 del 7 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>2.5 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA